

VERD. CAPITVL.

AÑO DE 1806.

{ Señores de Ayuntamiento

{ Junta de Regios }

Alcaldes Ordinarios

D.^o Pedro Ortiz y Llanos
Antonio Suarez

S.^o D.^o Pedro Ortiz y Llanos: Juez Presid.^{te}
S.^o Fernando Duran: Reg.^o Libram.^{ta}
S.^o Pedro Garrido: Pror. Sindico Gral.

Regidores

Fernando Duran
Miguel vivas.

{ Intervenc.^o del R.^o Ponito }

S.^o Antonio Suarez: Presid.^{te}
S.^o Miguel vivas: Reg.^o Diputado
S.^o Pedro Garrido: Pror. Sindico Gral.
Juan Madruga: Depositario
Fran. Piernas Guerra: Escribo.

Regidores

Pedro Asensio Cortes
Alonso Madruga

Pror. Sindico

Pedro Garrido.

Pror. Ayuntamiento

D. Andres Prieto y Mostazo

{ S.^{os} Claveros de la Archivos }

Alcaldes de la Hermandad

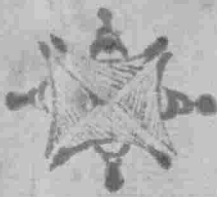
D.^o Raymundo Carranco
Francisco Moreno.

D.^o Pedro Ortiz y Llanos.
Antonio Suarez.
Fernando Duran.
Miguel vivas.

Nobles discretos Varones,
en los Acuerdos corduros
prudencia y conciencia pura,
y firmes Resoluciones.

VERD. CAPITAL.

AÑO DE 1806



Comun de Badajoz

Comun de Badajoz

1.º Que se acuerde...
2.º Que se acuerde...
3.º Que se acuerde...

1.º Que se acuerde...
2.º Que se acuerde...

Comun de Badajoz

Comun de Badajoz

1.º Que se acuerde...
2.º Que se acuerde...
3.º Que se acuerde...

1.º Que se acuerde...
2.º Que se acuerde...

Comun de Badajoz

Comun de Badajoz

1.º Que se acuerde...
2.º Que se acuerde...

1.º Que se acuerde...
2.º Que se acuerde...

Comun de Badajoz
Comun de Badajoz
Comun de Badajoz
Comun de Badajoz





STELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SETS.

Acuerdo p. nombrar Mayor-domo, { La Villa de Villagomalo
Predicador Cuaresmal y demás } a veinte y dos de En. de mil ochoc.^{tos}

set. Los señores D.^{no} Pedro Ortiz y Sandoz, y Antonio
Suarez, Alcalde ordin. por S. M. y ambos estrados: Fer-
nando Duran y Miguel Vivar Regidores en igual
forma, Alonso Madruga Diputado, y Pedro Garrido
Proc. Sindico Gral. y Perceptor de este Ayuntamiento; estando
en la Sala Capitulor con la circunspeccion devida, pre-
sida citaz. a las diez y toque de Campana, con asis-

tem. de D.^{no} Pedro Avila Jara y Carrasco del orn. de
Santiago, Cura rector de la Parroq. de esta dha. Villa,
hicieron Assenti al Excmo. los nombram.^{tos} de Mayor-
domos y demas en la forma sig.^{te}

Por Predicador Cuaresmal al Redigido Cuaresmal de Madrid
del Convento de la Anigua de Evreida

Por receptor de Cajas a Juan Moreno Cortes

Por Mayor-domo de la fabrica de la Iglesia, a Fran. Ciranda

Jara la de Jesus Nazareno al dia. D. Fran. Sandoz

Para la de Piedad, a Pedro Siles

Para la del Rosario, a Sevastian Rodrig. manr

Para la de San Gregorio a Fran. Casabl. manr



Para la de S. Juan, a Juan de ...
Por mayordomo de las Almas a Fran.^{co} ...
por pedidor a José Melano, y G.^o ...
petitorias, a D.^o Alonso Calvo, Demando y ...

En cuya conformidad vieron sus mercedes. P.^o nombrados
a los antedichos y acordaron se les haga saber
que su aceptación, como tambien se pare lista al
sacristan p.^o q.^o en el proximo dia festivo y ora
del ofensio lo publique en la villa de Tercia
segun costumbre, y asi mismo el correspond.
tercio en rebu.^o al Guardian Decalro & Tho
Comento p.^o intelig. del Predicador. de firma

por sus merced. con Tho. Parroco & G.^o de fee =
Pedro Ortiz y D.^o Pedro Ant.^o Taray
Llanos Carrasco Antonio Suarez
fern. ^{do} Miguel Bibaz

Alonso madaga pedro garido
Amend
Andrés Prieto
Mostazo

Otro para varios nombram.^{to} En la villa de Villagom
a pintados a Enes de mil ochos ^{tos seis}. Los de
por nombram. de eree N. Ayuntamiento. Diputado

y por el Indico Gral. y Personero de la Comun, estan
de en forma de tal, con un sueldo. y con la circunspec-
cion devida diegeron: Talsun varios nombram^{tos} de Concesos
p. el con. año, y poniendolo en egecu. lo hacen en la
forma siguiente

Por Depu^{ta}do de Propios a Alonso Moreno Cortes Penas de
Comun de Plazas y Fondo de eros en las demun^{da} Comun

Por Depu^{ta}do del R. P. P. a Juan Madrugá

Por reparaciones de R. Contadur. a D^o Santiago Carrasco
Juan Suarez y Fran. vivas ma^{ri}

Por reparaciones de daños a Juan Perez y Juan Suarez

Por receptor de Papel sellado a Pedro Moreno

Por Ministro ord. a Juan Nicols Cavallero

Por Maestros de primeras Letras a D^o Diego Piernas Piñ.

Por Procuradores del R. P. p. las Causas y negocios q. ocurran
a Fran. Piernas Guerra y Bernando de Sesma

Por Padre Gral. de menores p. q. los represente en todos los
Juicios q. ocurran, reclame y asegure quanto les corres-
ponda a D^o Juan Antonio Suarez

Por Escrib. del R. P. P. a Fran. Piernas Guerra

Por Guarda del Chaparral a Fran. Gal

Por Escrib. de Arguam^{to} a Andres Prieto y Murraso

Por Altor de la R. al Lic. D. Fran. de Santos

Y cuya conformidad diceon sus mrd. p. nombra
dos a los antedichos, y acordaron se les notifique
p. su accepta^o y Juram^{to} a los q. correspondo

Y para que no quede sus funciones de p. de





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS SETS.

Quisendoles con los Señados e concurriendo a lo que lo tengan. Lo firmaron en el dho. Confe-

Pedro Tizy Inonio Suarez fern. ~~...~~

Llanos

Miguel Bibas

Alonso madrao

Pedro garallo

Amend

Andrés Prieto

Enrelin. por el dho. = Camara de Plancios y Fondo de otros en las denuncias =

Martano

Con fha. Veinte y tres de citado mes, en regue a la Sacristia la dixa de Mayordomos, y Receptor de Bulas de que doy fe =

Otras En veinte y ocho de citado mes y año, di el testimonio acordado sobre el nombramto. de Predicador Cuaresmal, el que se dispuso en el mismo dia pa su Remera. de que doy fe =

Martano



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS SEIS.

A prim. de Febrero de mil ochos^{tos} seis: Los Señores D^{ns}, Pedro Ortiz y Llanos, y Antonio Suarez, Alcaldes ordin. por S. M. y ambos estados: Fernando Duran, y Miguel Vivar Regidores en igual forma, y el prim. en calidad de Deposito; Pedro Arsenio y Alonso Madriga Diputados del Comun, y Pedro Garrido Pror. Sindico Gral. y Ferronero de el: estando en Ayuntamiento pleno con la solemnidad q. acostumbraban, Anterior el Erño. digeron: Que para ceutar los desordenes y vicios que hay en el vecindario, acordaron se fize edicto en el sitio acostumbrado, comprensivo de los capitulos q. se expresaran en la forma siguiente

1.º... El que blasfemie de Dios, de la Virgen y sus Santos, será castigado con el rigor q. previenen las Leyes.

2.º... Se prohiven cantares y palabras de coonestas, Juegos de envite y toda concurrencia bullidora; bajo la pena, que segun las circunstancias. Del sitio ocasion y ora, se surge a arreglada a Justicia.

3.º... Que no se detengan en las tabernas de vino y aguardiente mas tiempo que el necesario para beber, vajo la multa de un Ducado a los contraventores, y otro al dueño de la Casa que lo permita; en intelig. de que esta multa sera doble

a uny y otro, si mediere despues del toque alla queda, en
q. todo el barrio o puerto publico de vino y aguardiente deve
estar cerrado

4.º... Que no se cante por las calles despues del toque de la queda,
ni se baile en contrabando, y hagan ruido y alborotos que
perturben el sosiego publico, antes ni despues de dho. toque, bajo
la pena de cuatro dias de trabas, o su importe, para las
obras del enrrollado publico

5.º... Que en las calles los depósitos de tierra, ripio
u otros materiales que sobren de las obras que se edifi-
can, destruyan, llevandolos al Pantano, o Laguna, que
está a la salida de la calle del Poquito; bajo la pena al
que falte, o una de eny cosas, de dos dias de trabas al
enrrollado de las calles, y si contravinieren en ambas, ser-
doble, o su importe de jornales en uno y otro caso

6.º... Que ninguno caba tierra, o sacque piedra en las calles,
ni junto a camino, Pádon, o Vereda, pena de quedar llano
el hoyo, o excavacion que hicieren; y ademas si reincidie-
re, el que se le señale de lo mucho que hay perjudicando
junto al Pueblo; con la advertencia de q. no será en-
cusa, lo q. hayan criados, que sean mandados por sus
Padres o Amos, pero en eregan serán ellos responsables

7.º... Que las Esterqueras se pongan a cuatro to. pasos del Pueblo
y de las corrales y Lavaderos, se llevará de los lugares

à las. Esterqueras, sin que se amonone ante en las calles, y
Puerco, pena de un Ducado, con aplicacion à la obra del enrolla
do y aseo publico

8.º Que los cerdos no anden por las calles, y tanto los que sean de
Piara, quanto los que no lo son, no se permiten en el distrito, ó
terreno que sirve p.^a las Eras; baxo la pena de medio real por
cavada, que pagará el Ganadero que esté en su custodia, y
el Dueño si lo mandare ó consintiere, que anden por las calles
ó sitio de las Eras, Uno

9.º Que ninguno traiga Armas corta de fuego, cuchillo, ó curo,
bata con punta, ni otras de las prohibidas; ni seronde armado,
con palos, Porras, ni Espadas, que no bayen con Vayna y
concreto, baxo la pena señalada por las Leyes

10.º Se prohibe entrar pañeros con toda clase de Ganados, baxo la
de doce r.^r. por cada Piara de cerdos, ó besas, y cabras: Por
cada Res Bacana, cuatro r.^r; cavalleria may. lo mismo;
menor, la mitad: cuidando de poner Vocales à los Jument
illos, y demas cav.^{rias} que bayen sueltas, en el preciso
termino de tercero dia, baxo la pena de cinco r.^r; en la
inteligencia de que estas penas seran dobles, concurr.
Reincidencia, y lo mismo sucediendo de noche la apre
hension, procediendose ademas, à lo q.^e hayá lugar

11.º Se prohibe la entrada de todos Ganados en las Viñas, Dehesas
Sanabanes, y demas Dehesas de la Jurisd.
C



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

bajo las penas drey. en el capitulo antecedente, y ademas el dany
si lo hiciere en la Semenera; ni tampoco se segará Jera
en suerrey sembrada, pena de once r^r. por prima. vez,
y si lo hiciere sea con permiso de su dueño, y que en
lo hagagomitar á la Justicia, por escrito, en papeleta ú en
otra forma

12^o..... Y lo mismo se prohibe el que laben Paños en los Pozos
dulce, salobre, y muelo, y sus inmediaciones, cuidando á
que las Esterqueras que estan á ellas proximay, se quie
ten por sus dueños inmediatam^{te}, atendido el perjuicio que
causan; y asi mismo no se labará en el Arroyo, como nose
en Panera, cuidando de berrer el agua á bastante dis
tancia de los charcos y corrientes, y de modo alguno se per
mitirá, el que se lave y heche agua, junto á los Ven
os, ni sus inmediacion., bajo la multa al que faltare
á todo lo expresado, de once r^r. por prima. vez, doble la

segunda, y la tercera á arbitrio judicial

Quos casuatos se observarán puntualmente bajo
las penas impuestas, las que se exigiran á los con



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTEN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

trabemorey, y seles dará el destino acordado. Puz por este an
lo acordaron y firmaron sus mds, de que doy fee =

Pedro Ferrer / Antonio ~~...~~ Ferrer
Llanos / Miquel Bibas
A Loñ somadrago / Pedro Ascensio
Pedro Garcia / Antonio Cortes
Andrés Prieto

del Receptor de Bulas
y Papel sellado

En Villagomada a once de Fe

brero año del Sello, notifiqué el nombram^{to} q^e suce
cede a Receptor de Bulas a Juan Moreno Cortes, y
del Papel sellado a Pedro Moreno, en su persona

y entendidos digeron aceptaron y aceptaron el cargo
q^e seles confiere firmandolo a q^e doy fee = enro
lin^{da} prometiendo cumplir con el =

Pedro Moreno / Mostard

Una a los taurines de Villag En Villag^{to} a cuatro de Mayo año del Sello
notifiqué el nombram^{to} a taurines de villa q^e succede a Ju
an Perez y Juan Moreno, y entendidos digeron, acepta
ban y aceptaron el cargo q^e seles confiere, y

Juraron conforme a día. Desempeñarlo fielmente según
su inteligencia lo firmó el que yo doy fe =

Juan Perez Seg.

Mostaza

Notificación y aceptación En Villagomados a siete de Ciudad nueva
del Depoito de Propios y cmo, notifique el nombramto de Depoito
de Propios ya Alonso Moreno correos, quien entendido
lo aceptó y prometió cumplir fielmente, de cuya ree-
lección estaba ya enterado con anticipación: Lo fir-
mo de que doy fe = entre lin = y demas =

Alonso Moreno
Correos

Mostaza

Acuerdo p. otorgar poder, a favor de D. Andres de Prado Vera y de
por perpetuo de la v. de Alamo
se p. que defienda los Pleytos
que tiene con D. José Caven. Sindico Gral. y Pericones de este
Sobresomunidad Vera de Rivera

En la v. de Villagomados
a siete de Marzo, de mil
ochocientos. Señ: Los Señores Justi-
cia, Rexim, Diputados, y
Sindico Gral. y Pericones de esta
Comun, Unidos capitulares del

Ayuntam. de ella, que abase firmaron; estando
en él, como lo ha de costumbre, precedida citación
y toqued de campana diversos sus mds. ante mí
Señor: Inela v. de Alamo y sus omnia aver-
tiene de Pleytos pend. con D. José Caven y
to por Vera de la v. de Rivera del Fresno, que



Diez y principio en el año pasado de diez y ocho
años; el uno a solicitud del D. José, p. que se le admita
en ~~esta~~ por Vecino tierra teniente, permitiéndole
los aprovecham^{tos} tocante al verdadero vecino; y el otro
por demanda p. en ay onra el D. José, por el Síndico
del Común, denunciándole la obra que prin
cipio en las tierras varias del Corral de los cuorales
sito en termino de la ciudad de Alanso, perteneciente
al D. José, con el fin de formar una Fuente, de
riendo las aguas de la Fuente y regatos que contiene,
en perjuicio de los Ganados de las villas Comeneras
que lo son la expresada de Alanso, La Oliva, La
Lanzada, y esta, que de tiempo inmemorial han
estado disfrutados, y su abrevadero, años Plexto han
seguido hasta ahora D. Jacinto Gomen, y D. An^{to} Mesia,
Síndico Personero, y gral. que lo fueron de tras. en el
año expresado de diez y ocho años, y han manifestado en el
Cor^{te} no poderlo continuar en el Cor^{te}, por causa del
año. Lo dio la Justicia y demas Capitanes cumplido
y bastante a D. Andrés de Prado Serna y mesia
perpetuo de la expresada de Alanso





Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTIN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

para que los continuare y defendiere; y combiniere
do á ellas y su comun de ver haver igual gen-
tion por vigorizar las antedhas. y sostener los aporrad-
cham. ^{tos} comunes en la forma que de tiempo inme-
morial los han tenido y tienen las Villas expre-
sadas; en caso venidero á conferirle al mismo D.^{no}
Antonio Poder especial amplio y bastante, para
que represente á sus mrdas. y este comun en los
Pleytos relacionados, y fines expuestos, en la in-
teligencia de que en adelante no tiene mrdas. para
la defensa, hallando y usomun con notoria
indigencia, pero que Juan Suarez de esta ven-
era pronto á ser responsable y satisfar los que
se necesieren en dichos Pleytos si á este comun se le
pidieren aporradas en lo sucesivo, con calidad de
reintegrar, y haer. que aquel tenga posibilidad; en
cuius vrb. sus mrdas. acordaron se formalice
esta Poder, y remita su traslado orig. á insinuad.





Quarenta maravedis.

7

SETO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

D.ⁿ Andrés, atendidas las insinuaciones con que se halla
en el particular, y de muy qualidad; como tambien se
haga comparecer al suaver p.^a que en el pres.^{te} for-
malice la prometida obligacion, lo que asi hiciere
se le notificara por medio del ministro ordin.^o ante
el mismo Ayuntamiento y Sala Consistorial, de lo que
entendido D^{no}. Juan Suarez por mi el Ex^{mo}. Viso: Que
si de expresado Pleyto que tar.^a de Alamo y su comun-
daderia contra D.^{no} Josefaveras, y era abia a apoyar igual
resistencia, le resultare aldea de Villagoma a la
en lo subsiguiente algun reparto de mrs. a pro rata, de
los que se necesitan y son indispensables para su con-
municacion y conclusion (en terminos de que los echos
de comunidad de sortengas con el felo y eficacia que
haya aora) y se reclamaren por la citada de Alamo
se, los satisfara el compareciente de San Vian. con
calidad de reintegro, y haia que el comun tenga
posibilidad a causa la indigencia actual, baf.

el Verguando conveniemo para su verguando
repeticion: a cuyo fin y como Vera Uana
y abonada se obliga a su cumplimiento. haciendolo de

su Ven. havidos y por haver. p. que se le
apremie Exeribam. caro necesario, con sumision

á las R. S. Justicias de S. M. competente, Remuniar

de Leyes propias en el particular (de que
se halla enterado) y tal qual: En cuyo testimonio

el compareciento (á quien doy fee que onores
así lo dize otorgó y firmo con sus mrs. de

que doy fee, siendo testigos D. Andrés Benito
Quintana, Pedro Suez, y Juan Ant. Donoso Verd

de enaitha. A. raiado = en el corriente = lo = p. su
verguando = y = no v. = entre hij = Poder = Fuera de lin = p. su = en
menda = en do = todo v. =

Pedro Suez Antonio Suez

FERN. DUR. N. Miguel Bibas
Pedro Aserio Alonso Madrid
pedro garza Juan Suez

del mismo dia se otorgó el poder de Mostorza



Y di su traslado de que doy fee =

RETA VO. OTTAVO OLLT
RE OIA. SUEVA LA
SILL 20 FEBRERO 1780

Mostarzo

Otra

En el mismo día se supuso por su ficiencia el edicto so-
bre el Acuerdo de Política, de que doy fee =

Mostarzo

Oron
del Puerto

Y aceptar. del Depoito. En Villavieja a ocho de citada

mes y año, notifiqué el nombram^{to}. de Depoito del R.
Puerto, a Juan Madrugaga de esta vecindad, quien enton-
ces lo aceptó, y prometió cumplir fielmente según sus
instrucciones y demas superiores órns. comunicadas por el
marcho de este acuerdo, firmandolo de que doy fee =

Juan Madrugaga

Mostarzo

Otra y Juram. de Reparadores de
q. contribuciones

En Villavieja a diez del propio mes

y año, notifiqué el nombram^{to}. de reparadores de R. con-
tribuciones del corriente año, a D. Santiago Carrasco, Juan
Suarez y Fran. Yibay m. h., quienes entendidos aceptaron
el cargo, y juraron conforme a dros. desempeñarlo fiel-
mente según su melior e inteligencia, lo q. se les presenten

firmandolo de que doy fee =
Santiago Carrasco

Juan Suarez

Gran
Mostarzo





Quarcenta matavedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MABAVEDIS, ANO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

En villaomalo dho. dia notificue
Et nombram^{to} de Nro. de primerad
Leng^a a d. Diego Piernay Pro., y el
de Esno. del P. Poito, a Fran. Piernay

Guerra, y enterado lo aceptaron y prometieron cumplir fiel
ment^e, adhiriendo el dho. lo haria segun N. Inveccion
y demas ornc. comunicados pa. el fivo y mejor desempeño del
Fondo, gozando de las facultades y exenciones que le dispensan
lo firmaron, de que doy fee =

Dn. Diego Melchior
E. Piernay

Fran. Piernay
Guerra
Mostaroz

Otra del ministro y guarda de la
Dehesa - En el mismo dia notificue a
Juan Nicolar Cav. su continuacion en el cargo de crini
tro ordinario, y a Fran. Leal la del guarda del termino, qu
mes enterado lo aceptaron (o en reeleccion en dho. cargo
sobre el que, Fran. Leal en el principio y antes de en
derespensado). y prometieron cumplir fiel y coactam
firmandolo, de que doy fee =

Juan Nicolar Cavallero

Mostaroz





Quarenta mar

SELLO Q. V. ART. ...
TA M. A. B. A. V. E. ...
MIL OCHO CIENTOS ...

el dia expresado, notifique el nombramiento de Aseror de V. O.
que contiene (con los que anteceden, y subyugirán) el
Acuerdo de veintidos de Mayo del corriente año, al Lic.º D.
Fran. de Llanos de esta vicindad, quien entendido lo accep-
to y firmo de que doy fee =

Vic.º Fran. Llanos

Herrera

Mostaza

En dho. dia notifique el nombramiento de Prores. del cr.º que citando acuerdo expresado, a Fran.º Pierna Guerra, y Bernardo del Rama de esta vicindad quienes enterados lo aceptaron, y juraron conform.º a dho. desempeñarlo fiel y exactam.º en todas causas y negocios ocurridos, tomando pareceres (como lo harán) de Levados de ciencia y conciencia para que sus solici- tudex sean arregladas a derecho; y si por su omisi- don o descuido padecieren algun perjuicio las partes lo satisfaran de sus bienes que obligas expresam.º con re- munciacion de todas las Leyes propicias, y sumision a las R.ªs. Justicias competentes. Lo firmaron de que doy fee =

Fran.º Pierna

Bernardo del Rama

Mostaza

Yorda, y Turant^{to}. del Padre gral. En dha. dia mes y año, en
de Menores

bresidos, notificó el nombram^{to} de Padre gral. de Me
nores, á d^o Juan Ant^o Suarez de Figueroa, quien en con

dite lo aceptó, y juró, conforme á d^o. desampañar lo
fidelm^{te}, y con la posible eficacia, en todos los juicios de

Particiones que ocurran, reclamando y haciendo asegu
rar cuanto correspondia á los Menores, si le pugnare

asen los n^{os}. necesarios p^a sus solicitudes que pre
sentará (cuando no baxen las Cortes), con direccion

de Leonardo de Uencia y Conciencia; y que si por su
desuido, u omision padeciesen perjuicio, lo satisfará

de sus bienes, que obliga expresam^{te}, con renunciacion
de todas las leyes propicias, y sumision á las d^o Turant

competentes: Lo firmo de que doy fe =

Juan Ant^o Suarez
el figura

Andrés Prieto y
Mostazo

Acuerdo para el orn^o de Redencion y
demas

de Armo de mil ochos y seis. En Señora Justiz^a, Regim^{to}.
Diputado y Don Pedro Gual y Personero del Consejo
que abaxo firmaron, estando en Turant^{to}, con la Solem
nidad correspond^{te}, precedida citac^o y toque de Campana

El C^omo. dijeron: Fue en la proximo



Recolección de frutos, se Experimentarían considerable perjuicio, por la gral. necesidad y miseria q. padece el Pueblo, mediante la infamia de los tiempos; por consuecencia, para evitar todos estos males, es indispensable fijar unas reglas grales. que con su observancia se asegure la tranquilidad del Publ. y sus intereses. Para este fin se observarán y toda clase de personas las reglas siguientes, publicandose por edicto en la forma ordin.^a

1.^a Que ningún segador se quede a dormir en las suertes, vajo la multa de dos Ducados q. primera vez: cuatro p.^a la segunda: seis por la tercera, y de proceder de demas q. concupida —

2.^a Que ninguno lleve rexon alas segadas, vajo iguales multas, y apercivimiento: las mismas a los Dueños q. lo permitan, y cuatro Ducados al Capitan q. lo disimule —

3.^a Que ninguno comience a segar ni hacer otros trabajos antes de ser de dia claro, y la siega se ejecutará desde salir el sol hasta ponerse, en cuya ora debexan venir al Pueblo todos los trabajadores y no mas tarde, vajo las multas expresadas —

4.^a Que ningún segador ni sacador trabiese suerte que esté sembrada, pues deberan ir p.^a las linder, caminos y benedas, y si estubiese segada, podrán trabajarla ladeando lo hacey sin causar perjuicio, vajo las mismas penas —

5.^a Que ningún Fumento grande ni pequeño baya sin boral y las Caballerias mui. con Saquimas, vajo la multa de once r. —

6.^a Que prohibe el espigar a toda clase de personas, excepto a los Dueños de las suertes q. lo ejecutaran solam. mientras las estén segando; vajo las mismas penas q.



Quarta maravedi.

SELLO QVARTO, QVALEN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

1^a Que ningun ganadero entre su ganado en el aprovechamiento
de Varrioso, hasta q. la Junta de la Varriosa en
Araoz, y de permiso p. la entrada; lo q. asi se avisara
p. edicto, bajo las penas imp. en el Auto de buen Gobierno.
2^a Asimismo se prohibe q. Persona alguna salga del Pueblo
a trabajar sin que prim. pida el permiso ala Justicia
y p. la multa de cuatro Ducados. Todo lo cual se
observara invariablem. y p. las multas y apercivim.
q. se expresan; y para el mejor celo y cumplim. de
lo acordado se nombra p. guarda mayor a Sebastian
Jose de Nacion Carruquera de la misma Varriosa desde
prim. del 1^o de Mayo hasta el ultimo de Ag. venid. con el salario de cuatro
r. diarios y tercera p. de denuncias, repartidas entre las fin. de semen-
tera q. tengan las vex. en este term.; y lo sera interino hasta el term. y
atualidad sola de herea q. habere de expedido fran. del q. Luya Nazon Co-
brari el situado de Carumbe, terc. p. de denunc. y guardaran las
exenciones q. concede la R. Instruccion de Montes notificandose p.
su acceptaz. y juram. y luego q. se proporcione otro guarda p. semen-
tera se nombrara y aceptara su cargo con juram. Lo firmaron y sellaron
poron sus mrd. a q. d. r. p. e.

Pedro Ortiz y

Llanos

Antonio Suarez

Juan de N
Fernando

Miguel Bibaz Pedro Asensio

Alonso maderaga

pedro garza

Antoni

Juan Nieto y
Nazarro

y juram. En Villagonzalo a 10 de Mayo, y año



Quarta mataneis.

SELLO QVARTO, QVARTTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Vina del mismo Ayuntamiento. en acto continuado, notificué
ant. Acuerdo segun se toca a Sevastian Jose en su Pers^a, puer
lo hizo comparecer á care fin, quien enterado lo aceptó el nom
brante. del guarda celador de la dehesa, Sementeras, y term. de
encom^a, y juró por Dios y á un agrun conforme á D^{no},
desempeñarlo fielme, denunciando á los contrabentores en la
a! Ymruccion de Monter, y al Acuerdo precedente. en a
firmo por no saber de que doy fee=

Andrés Prieto
Mostarzo

En cuatro de citado mes, se firmó dicho de ant. Acuerdo, en
la Puerta de la Sala capitular, de que doy fee=

Mostarzo

En las Villagomalo á Ceimiseis de Junio de
mil ochoc. seis: Los Cines P^{des} ad. por S. M. y
ambos Estados, Fernando Duran y Miguel viva
Regidores en igual forma, y Alonso Madrugado
Diputado en este termin; entenido en Ayuntamiento. Con
la solemnidad de velo haviendo precedido ci-
tic^{on} y toque de campana Vigieron Absenti

El Excmo. : Que sin embargo de lo acordado en p[re]sencia
del Excmo. de Febrero y de lo acordado en Junio de este año
sobre el p[re]s. y con. de aprovechar el ganado
en ganados de las Vec. se nota en devoción
y total abandono de lo acordado, en perjuicio
de las intereses en g[ra]l, por lo q[ue] las p[er]tas im-
puestas en el ultimo se d[er]r. p[er] p[ri]m[er]a vez
compendia se encienda de veinticinco, treinta
y seis p[er] la segunda, y a la tercera proceder a
lo q[ue] haya lugar con int[er]lig. los ganaderos de
q[ue] sufriran el perjuicio en p[re]sencia de lo acordado
men al menos uno sobre se hallen al cuidado
de las p[er]tas de las Vec. ganados entendidos se ven expe-
rar de la Division de Veces y guardar el con. de
p[er] aprovechar en la confusion de lo acordado
tando, cuyo fin se noticiara p[er] edicto p[er] q[ue] conste
devidando el exacto cumplim[en]to. Dadas en la
ciudad de Badajoz a 10 de Mayo de 1788. Yo el Excmo.
Don

Pedro Vitor y
Llanos

Antonio Suarez R. P. R.

Miguel Vidas
Llanos

Alonso Madrigal

Ante m[í]
Andrés Prieto
de Mostaroz

El primer día de mayo el dicho Ayuntamiento ay. don Jaco

12

Mostazo

Acuerdo sobre trazos de las Enlaca de Villavomrales a tre
trosera. En la villa de Villavomrales a tre
vinta de Junio de mil ochocientos
Seis: Los S^{tes} Justicia, Rexim^{to}, Diputado, y Prior. Sin
dico del común que abaxo firmara; Estando en forma
de Ayuntamiento. como lo han de costumbre para tratar
las cosas convenientes al bien publico deseron aumen
ta su seño: Es tiempo oportuno para señalar la demar
cacion de trazos de Barrosera, orn. p^a aprovechar
los, bajo ciertas penas, a fin de cortar los perjuicios
que resultarian no fstando reglas; En cuya v^{ta}.
y siendo la o^{ta} del corr. año igual, con la de cho
cientos quatro, tienen por com^{ta}. la sig^{ta} demarcac
cion = Por prim^{ta}. Redondas y turuñuelo, donde pa
sará el ganado de serda desde luego, a cuyo fin los
Lavradores y demas que aún les verte siega. y
saca en estos sitios lo harán con prontitud; deviendo
ser reponsables alg^{os} daños que se causen en erio
y los demas que se expresarán los Mayoralen
de citada ganado, ademas de sufrir las penas acor
demas que se dirán, y tambien si lo





Quareta marañedie.

SETTO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

parasen de la suerte de alla de Guadamer p. de p. w.
sive por cloro, sobre lino parciarlar se fijara
2º Edicto con pronatid = Segundo. Desde la linde del cañ
suelo de Vecerra, que es de los herederos de D. Pedro
de Llano, siguiendo adelante hñca. dar con la otra
linde de los cardos negrillos de Fran. Morillo, y
desde aqui hasta la suerte de Valdepegas pert
neciente a los herederos de D. N. Alonso Carrasco,
negro abaso del sebillano hñca. el campo de s. n.
3º Juan, incluso cortijos y levorrinchas = tercero.
La Padronera, arriba de los cardos negrillos, hñca.
el cerro de Maridiaz, casa blanca, y dar con el
4º Moson = Cuarto. Campanas, torbiscas, Reyex,
hñca. el Moson. Estos de veran aprovecharse prin
por el ganado de serda, y subcesivam. por el de Lavar
y Lantar, bajo las penas acordadas si lo contrario
se verifica a cada para que se anticipa sin
de doze rr. de dicio





SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Doble por la segunda vez, lo mismo de noche, y si enterece
ra ademas de exigir treinta y seis r^r, tres dias de
carcel al culpado, y proceder a lo demas que hay co-
lugar = Que dho. ganado de ferda aprovechara los trazos
por el om. que se hallan demarcados, de dia, o a hora
no sospechosas, como lo son antes que rompa el Alba,
y despues de puesta la fura del dia, evitandole por
este medio, el que aprovechen rastro que no le
corresponda, tengan cedido o vendido los dueños a los
granjeros de dho. ganado de cerda, bajo la pena de
tres ducados por vara, y doble de noche = Que el
aprovechamto. de citada trazon, despues que se conclua
el primer, segundo y tercero se ejecutara imbitiglablente, lue-
go que de el todo eren alzados sus frutos bajo la pena
expresada, pues de lo contrario es inerte el dano que
ha a resultar a aquellos Lavadores y ademas que
con justa causa se avrasen en alzar sus frutos,
pues cada una de las fueras necesarias en ella
debe de contener los exeros = Que sin aviso judicial

no pare el ganado de vnos a otros tratos, p^{er} que
de esta diligencia resultan perjuicios, p^{er} a cuya dilig^a
se elaborará la de Revisarlos respectibe, p^{er} a si un
tiempo aprovecham^{to}. que lo continuen, y concluido
pasen a otro, cuyo abito se hará por Edicto, sobre
cuyo particular se impon^e la pena de los art. 1^{er}.
Que las Cavernas sueltas que se aprehendan, sufrand^o
la pena impuesta en el auto de buen gobierno; y ubi
man^{te}. se permite el aprovecham^{to}. de las Laderas p^{er} a
las faldas paridas a causa de no poder yr a los
Acordas y terminelo sin ocasionar ele
perjuicio, cuyo particular se adicionará en el
prim^o. p^{er} que se inserte en el dicto sobre el coto
p^{er} a el ganado de Lazor se acordará. Y a que conite
al publico se noticiará por Edicto, pues las miras
de este Ayuntamiento no terminan a otro fin que el de
evitar perjuicio, y que cada uno apro
veche lo que le correspondá sin confusion
y desabenerencias. Así lo acordaron y firmá
ron sus mercedes, en dicha villa, día
mes y año expresado; de que Lo.



Circa. Escrivamos hoy fee =

Don Pedro Cortez
Llanos

Antonio Suarez

do
de m. Dur.ⁿ

Miguel Ribas

Pedro Asencio
Covarrubias

Alonso Madrazo
ga

peano zariga

de

Antem

Juan Trieto
Mostazo

En el mismo dia de hoy sobre el trazo
primero, y advertencias que contiene, inserta
la ultima de Ladera de que es el En

crivamos hoy fee =

Mostazo

[Large handwritten scribbles and faint text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Acuerdo Poser, y el Encabera^{to} de } En la villa de Villagonza
 Penas de Camara } a tres de Julio de mil ochoc^{tos} seis: En Señores D^{os}
 Pedro Ortiz y Llanos y Antonio Suarez Alc. ord. y con
 S. M. y ambos Estados: Fernando Duran y Miguel Xiray
 Regidores, en igual forma: Pedro Artemio Cortes y Alonso
 Madrugada Diputados; y Pedro Gavido P^{ro}. Sindico
 G^{ral}. y Encarnero de este Conmun, unicos Capitulares
 de su N. Ayuntamiento, estando en él con la solemnidad
 de voto, y precedida citac^{on} en ante diem y toque de Cam-
 pana Artemi el Año Digeaon: Fue para cum-
 plir con lo prevenido en la Superior Or^{den}. de Veinte
 y cuatro de Sept^{re} ultimo del S^{or} D^o Fermado Jose
 de Vilches, relativa, a que se celebren nuevos encab-
 eram^{tos} de Penas de Camara y gastos de Just^{icia}.
 por el termino de ocho años que concluirán

7
Correo.

Compostura de la valisa, candado y
= Llavés entregadas à la Adm^{on}, y con
= ductor en Bode Mayo de 1803 =
= recibos de las mismas =

Conductor y Distribuidor, Juan Ant^o. Donoso
y su título se halla testimoniado en
el libro capitular del año de 1803.



1

[Handwritten flourish]

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]



En contestacion a su
citado oficio.

Dios que a N. m. a. M.
3 de En. P. de 1803.

Juan Vic. Poldan

207 a
S. Just. y Ayuntamiento de Villagonzalo.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Se recibido con el oficio
de N. de 2 del corr. el testi-
monio del Acuerdo celeb. do
p.º de Ayuntamiento nombra-
do tres sujetos en uno de los
quales deva recaer el encar-
go de Distribuidor y cond.
de la Corresp. de esa villa,
segun que asi lo propuse
ordenen de los Il. D. D. gen.
de Correos á quienes lo
encaminó, para su apro-
vacion.

El Candado y llaves á
la valija deve ponerse,
no corriendo jamas la
q. ahy corresp. al cargo
de la Justicia por ser esta
coraxa de demanias, y si en
poder del mismo encarg.
que el quanto devo decir



Recivi y queda en mi poder la valisa de la correspondien-
cia publica, compuesta y acondicionada con sus llaves y canda-
do por disposicion de la R.^a Justicia, para su uso: Obrará vna
en mi poder, y otra en la ^{on} Com.^a conforma á ordenanza. Y
á quegonce y su verguado lo firmo en Villagonzalo á
30 de Mayo de 1806

Juan Antonio
Donoso



Handwritten text in a cursive script, likely from a historical document. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on a folded sheet of paper. The ink is dark and the paper shows signs of age and wear.

Handwritten signature or name, possibly "D. ...", with a flourish below it. The text is mirrored across the page.



Con el Oficio de
vñ 22 del que acaba
he recibido la Llave
de la Batija de esa
villa la que queda
en esta Adm. de
bolbando la otra que
debe tener El Distric
buador y condator Juan
donoso con el ruego a
ordenanza

Dios q. a vñ nra
D. Menda Boexillario
de 1806 por el Sr. Admin.
Agustin Alv. Encarnacion

S.º D.º Antonio Suarez



[Faint, illegible handwritten text on lined paper, possibly bleed-through from the reverse side.]





SELLO QVARTO, QVALLTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS SEIS.

En fin a Die. de mil ochocientos trece, acordaron nombrar como nombrauan al Sr. D. Pedro Ortiz y Somoza Alc. ord.

para que quando ala subdelegar^{se} a ^{esta} Villa se le diese el correspondiente a esta Villa, con la Persona que este encargada en este asunto; a cuyo fin le dan

las mrd. el Poder necesario y cuanto p. Dño. se requiere, representandolos en toda forma; otorgando todos

los Documentos ^{necesarios} p. la formera del contrato, por el que o lo que entaran y pasaran Dtos. Señores

como si por ellos fuesen echos, quedando obligados a satisfacer, por si y a nombre de sus subditos,

la cantidad enq. quede encubierta en esta Villa por los ocho años que previene la Superior orden, vraso la obligacion mas necesaria

y que por Dño. se requiera: En cuya consecuencia y para que asi se verifique, manda-

ron las mrd. al Sr. D. Pedro Ortiz testimonio literal de este Acuerdo, y con el se presente a hacer el encubram^{to} referido

ala maior brevedad, trayendo poron de quanto
contrate p. sucesiva noticia. Pues por este,
en lo acordado y firmaron sus mrd. en
que yo el Exmo. doy fee = enuelin = necesario =
vale = enm = con = tam q. n. q. e

D. Pedro Ortiz y Antonio Suarez Do N
FERN. D. N. F.

Miguel Bico Pedro Asencio Alonso ma
pedro granada D. Diego

Ante
Luis Prieto
Mostazo

votas En el mismo dia, di el testim. acordado con
dos fijos vales del sello cuarto maj; de que doy
fee = Mostazo

Uno p. Agudo del Barbero } En la s. de Villagasmalo a seis d.
Julio de mil ochoc. ses. Los Señores Jus-
ticia, Regim., Diputado y Ser. Sindico Gral. y Per-
sonero del comun que abajo firmaron, estando
en Ayuntamiento con la solemnidad de uso, pre-
cedida cian y toque de Campana digeron

Atendi el caso. Fue un día de los con
altaron el Acogido de Sangrador y Barbero con
Juan Ant. Donoso de una vez. (quien lo desempe
no en el proximo anterior año) vago las condic.
que tuvo abien y se le admision deviendo
entendese el acogido desde el dia Veinticuatro del
anterior proximo mes hasta uno igual dia del año
proximo venidero segun continúe inmenor. en
esta forma

1ª Fue al q. afite en su tienda de vara doce y iguala, y
al q. asista en su casa, veinticuatro

2ª Fue al q. afite dos veces en la semana en su casa, ve
una cuarenta y dos r., y al q. asista en su casa la
parcia potestad diez r. si va asista en su tienda y si en
su casa veinte, y q. se hace a viudas y huérfanos se
quien se afiten con el pascudo

3ª Fue al q. amolara todo en piedra fina excepto
los cuchillos de zapueros y tijeras de equitad, que
necesitas satisfacer en tal caso. (segun condic. vira)
p. su vida. las admision en la discrecion y sujecion
en la Norma, sig. das viudas, huérfanos y demas per
sonas miserables deve asistir en la misma segun de
aparece en su título, y p. no haber comparecido me p.
lo recogieron al Juan Ant. Donoso de una vez. y en año
y p. Sangrador y Barbero recordandole q. asista con celo
al vecind., repasandole de todo ejercicio comparable a su pro
fesion, ausparandole p. no se desfogado, quedando el vecind.
respectivam. obligado ala satisfacc. de iguala en igualdad



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

por cuya representac^{on} y en su Venef^{icio} matan los unj.
este acogido, el cual accep^{to} Donoso en esta forma
legat, y visto la misma se obligo con su Personay bre-
nes habidas y p^{ro} haber su licitud con Renun-
ciar^{on} a todas las d^{er}egaciones y la gral, en forma
y p^{ro} en el caso a d^{er} considerable, muerte o enfer-
medad, die p^{ro} su fiador a Torre Donoso a esta ven-
ta cuando p^{ro} y entendido se constituyo p^{ro} tal
lego sano y abonado en igual forma q^{ue} el cual visto
la misma renunciar^{on} a d^{er} y juracion, ambos a los
d^{er} fueres competentes. En cuyo testim^o asi se digeron
obligacion y firmacion con sus firmas siendo test^{es} Mig^{uel},
y Alonso Viera desta Vec^{ta}.

D^{on} Pedro Ortiz Antonio Suarez FE W. D. U. T.

Miguel Bibas Alonso madriga

pedro garib^o Antonio

Juan Antonio Donoso Andres Prieto
Josef Donoso

del Rey en el mismo dia y año continuado



Quarenta maravedis.

SEPTIMO QVARTO, QVAVIEN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SETS.

misimo N. digeron Aueren el Censo: Que en dho. dia se
concertaron con Mig. Bieua Maltro Mexico Aueren.
el acogido a tal p. un año q. debe contarse desde el dia
veinticuatro del antepassimo mes, hasta uno igual
del verdadero año aucto. siete q. hizo la perrera que
se Expressa en favor del mismo acogido p. la compor-
tuna de aperson a d'abor en esta forma

1^a Que por continuar la escasez de trigo y p. proporcionar
a los labradores y demas un pago mas comodo, se
pagara cada Yunta a iguala setenta. Comprendida
en esta Sea a Yunta las Cargas min. = Cada una
menor cuan y año, y d'ora y med. Cada una a la
Carga echada en Sementa

2^a Que hasta ocho fan. de trigo se entendera p. Yunta e
igualda de setenta. y la q. separen de mas de este
numero p. abajo se rebajaran seis r. p. cada fan.
o la q. no aien p. la devida proporcion de los q. no tengan
o hagan tantas dias de Sementa Comos labradores pidiere y
deviendo entenderse sobre los seis r. en fan. Mes en Sementa
sea y tres en Barbechera

3^a Que el cobro lo ejecutara en tres terr., Quint. Agosto
segundo acabada la Sementa, y ter. conuida la Bar-
bechera

4^a Que cada Yunta dara dos calzaduras de yerno y acero
p. la ultima se necesitare solo de acero



quedara p. completa la Junta Comunal q. si fueren
amplias en yerbas y acero, y si fueren en acero solo
sean tres p. cada Junta, entendiendose hasta dos
en arados y factas = Fue alsq. comprenda
reaja en el mundo. y fan. para tres aguzadinas
de Lacha o escadinas = Fue ligo. Ita iguala
para las demas q. se necesen en Vegas = Por
lo q. hace a los Camis le pagaran todo lo muelo
y nabage ademas a la Iguala, amenos o que
les toben los marabueyes y demas piedras
sq. se compone, que en este caso ybiendo
cierto las constancia vapo dha iguala, y
tambien teleas y apen a daban = Las cua
les condic. vistas p. sus mrd. con asuntom. de
diferentes labradors q. concurren, las admi
nistran y mandaron publicar p. si havia mofrante,
lo q. no se verifico, p. cuya taron y la de ver oca
competente, acogieron p. Herrera a dho. dho. dho.
p. un año, segun las condic. expresadas en cuyo
encargo lo amparan p. no ser depofado a nbre.
del gremio de labradors p. cuya representan.
nacen este acogido quedando obligados ala Sa
lida. o iguala respectivamente, y estando pre
sente el Vicario lo accepso en toda forma legal
vapo la cual se obligo a cumplir con lo aqui

contenidos; y p. en el caso de ausencia, enfermedad,
nueve u otro cargo, ocurrencia de p. su fiador o
Alonso Viera o sea Ver, quien estando pres. se
constituyo p. tal lego, llano y abonado, obligandose en
la misma forma q. el prial, renunciando a todas
las leyes q. les favorecan en este punto y come
tiendose a los s. Juces competentes p. el apremio.

En cuyo termin. asi lo digeron oyraron y fir-
mo el q. supo con su mod. y p. el q. no uno
sino dos q. lo fueron Juan, y p. de don valde-
acero de firmar en el dho. Viera en las dhas. expresiones a la Seg. condic. en el pago de
tres r. en semest. y lo mismo en arabechera pidiendo fuer como el año anterior.
y sus mod. le permitieron cuatro r. en cada dho. y dho. tiempos sin cobeco; y con el
reis = l. m. = l. m. = l. m. = l. m. =

Pedro Alvarado Antonio Suarez Tom. Duru Miguel Bibaz
Blanca Alonso Madrid Pedro Garcia de
Miguel Biaz

Jgo. a cargo = Sr. Antonio Dorado Andres Nieto
otro del Baquero de once p. J. de la Cruz de Alagorral adrien y
J. de la Cruz de Alagorral adrien y

mi de diciembre, de mil ochocientos y tres señores de Ayuntes
Diputados y p. sindico. jral. y personas del conuq.
abajo firmaron, estando en el cono lo han de costumbre

procedidos a la ciudad de mediana y toque de campana, con-
Fernando Gil de la Cruz de Alagorral adrien el Escriba.
que en el veintinueve del mes de mayo de mil ochocientos y tres
que en de once p. dho. Gil de la Cruz de Alagorral adrien en
de enresarain, y no se solemnizo por haverse



Quarta marañés.

SELLO CUARTO, CUARTIN
TA MARAVELLES, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

hallado en el día el festo; y fueren las sig^{tes}
que el acoso deberá ser por un año, deviendo començar
desde el día veintinuebe segun costumbre inmemorial,
y concluirá en otro igual del proximo venidero

que por la guardería de cada Yunta, le pagará una
fanega de trigo, y la mitad de esta liguala por una avera
de los vecinos nacidos en primera entera por una,
y el que no lo fuere por una avera

que si una Res se escapare verá aya. a su dueño a los
tres dias de perdida, y despues saldrá a buscarla en diez

leguas de circunferencia, y si no la hallare en diez dias
algunas mas, tambien la buscará, pero sino pareiere
se no quedará responsable a su pago, y si en diez dias

la noticia al dueño dentro de tercero dia, y que si
alguno sacare alguna Res. para pasar en otro
parte, le pagará el tiempo que la haya guardada

que hará dos entada en San Martin de noche con
el ganado en el corral, y el apovechamiento a su Yunta
de diez dias cada una pagandole en ambas un
real por cada cabeza, pues las demas que
quiere mandado de la Junta no interesará

[Handwritten signature]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS

Cosa alguna

5.^a Que se obliga a satisfacer los daños q. por su descuido
ocasiona el ganado, y las Caberas q. entren en el
suro y lle entreguen data cuenta y respondera si
alguna q. latrine e inutilice

6.^a Que se le ha de poner el choro y el Coxal levantado en
el sitio de costumbre, y q. por necesidad

7.^a Y legitimam.^{te} Que se le ha de conceder las veinte y cuatro
erucas si costumbre q. beneficiarla y un avicario, y q.
si no fueren caberas echas enaxaran dos q. una, conforme
ala tercera condicion: Y por sus ruidos vistas, las adminie
ron, y acordaron se publique, como se ejecuto, p. los
conduxarem. Si mejorante; y no habiendo comparecido al
guna, dispusieron su tenore q. ser ora competente,
el cual se celebró legitimam.^{te} a Filon y Fernando
Gil, vado la iguala y condiciones expresadas, aqui ver
amparon en dho. encaix p. no ser descajado anombre
del gremio si dabrades y demás, q. cuya represen
tas.^{te} concieran este acogido, aqui nes respectivam.^{te}
obligaron con arreglo a lra Enra, y cuando presente
el Gil lo aceptó en los terminos expresados, obligandore
an cumplim.^{to} en toda forma legal con su Persona
y bienes havidos y por haver, con sumision a

los señores jueces competentes, y renunciar. a las
leyes propicias. Dió p. su fiadorá
a esta Ver. p. lucas, de arrente, enfermedad, o ausen-
cia considerable, quien estando presente se cons-
tituyó portal, lego, llano y abomas, bajo igual
obligar. en sumision y leyes q. se fabricaron
con las sala mancomunidad y ficura, q. a qual.
enferma. En cuyo termino. los compañeros. aquié-
nes don fee conores an lo otorgaron y firmó con
sus mrd. el q. supo y p. el que no uno de los ejes,
que lo fueron Fran. Piernas Guerra y Juan
Donoso Otila Ver. =

D. Pedro Ortiz y Antonio Sumera 70 N
Linos 101204

~~...~~
Miquel Bibas
Manos
A Sonsonada 1/2

peano garido
hijo. Fran. Piernas
Guerra
Ja Be el al 2070
Anuncio
Andres Prieto
Mastaroz



12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1880





Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

